

1) Fecha de efectividad de la transferencia.

Las transferencias de funciones y servicios y los trasposos de medios objeto de este Acuerdo tendrán efectividad a partir del 1 de julio de 1983.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 28 de junio de 1983.— Los Secretarios de la Comisión, José Luis Borque Ortega y María Soledad Mateos Marcos.

ANEXO II

Disposiciones legales afectadas por la presente transferencia

Por el apartado B.1.a). Decreto de 2 de julio de 1948.

Por el apartado B.1.b). Decreto de 23 de julio de 1953.

REAL DECRETO 1096/1984, de 4 de abril, de trasposos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de conservación de la naturaleza (BOE núm. 139, de 11.6.1984).

El Real Decreto 3825/1982, de 15 de diciembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, ésta adoptó en su reunión del 21 de febrero de 1984 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de abril de 1984.

DISPONGO:

Artículo 1º. Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, de fecha 21 de febrero de 1984, por el que se transfieren funciones del Estado en materia de conservación de la naturaleza a la Comunidad Autónoma de Andalucía y se le traspan los correspondientes servicios e instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2º. En consecuencia quedan trasposados a la Comunidad Autónoma de Andalucía las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo del presente Real Decreto, así como los servicios del Instituto para la Conservación de la Naturaleza y los bienes, derechos y obligaciones, y el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Art. 3º. Los trasposos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad, a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación produzca hasta la entrada en vigor de este Real Decreto los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo del presente Real Decreto.

Art. 4º. 1. Los créditos presupuestarios que figuran detalladas en las relaciones 3.2 serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos, habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente.

2. Los créditos no incluidos dentro de la valoración del coste efectivo, recogidos en las relaciones 3.3, se librarán directamente por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y los Organismos autónomos afectados a la Comunidad Autónoma de Andalucía, cualquiera que sea el destinatario final del pago, de forma que esta Comunidad Autónoma pueda disponer de los fondos con la antelación necesaria para dar efectividad a la prestación correspondiente en el mismo plazo en que venía produciéndose.

Art. 5º. El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 4 de abril de 1984

JUAN CARLOS R.

JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ
Ministro de la Presidencia

ANEXO

Don José Luis Borque Ortega y doña María Soledad Mateos Marcos, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión elaborada el día 21 de febrero de 1984, se adoptó acuerdo sobre trasposo a la Comunidad Autónoma de Andalucía de las funciones y servicios del Estado, en materia de conservación de la naturaleza, en los términos que a continuación se especifican:

A) Referencia a las normas constitucionales estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en el artículo 148.1, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de agricultura y ganadería de acuerdo con la ordenación general de la economía, (7º), montes y aprovechamientos forestales (8º), la gestión en materia de protección del medio ambiente (9º), la pesca en aguas interiores, marisqueo y agricultura, la caza y la pesca fluvial (11), promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio (19), y en el artículo 149.1 reserva al Estado la competencia exclusiva sobre la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales (1º): bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica (13): legislación básica sobre protección del medio ambiente, montes, aprovechamientos forestales y vías pecuarias (23): Legislación y ordenación de recursos y aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurran por más de una Comunidad (22): obras públicas de interés general o cuya realización afecte a más de una Comunidad (21); legislación sobre expropiación forzosa (13); régimen general de comunicaciones (21); las relaciones internacionales (3º); estadísticas para fines estatales (31), y bases del régimen energético (25).

Asimismo los artículos 45.2 y 130.2 establecen que los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales y que dispensarán un tratamiento especial a las zonas de montaña.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 13.7 que la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva sobre montes, aprovechamientos, servicios forestales y vías pecuarias, marismas y lagunas, pastos, espacios, naturales protegidos y tratamiento especial de zonas de montaña, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 23, apartado 1, del artículo 149 de la Constitución, y en el punto 18 del mismo artículo. La pesca en aguas interiores, el marisqueo y la agricultura, la caza y la pesca fluvial y lacustre. En el artículo 15.1 apartado 7º, se establece asimismo que corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el marco de la regulación general del estado, el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de medio ambiente.

Igualmente, en el artículo 18.1.4 se establece que la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y la política monetaria del Estado, tiene competencia exclusiva sobre agricultura y ganadería, competencias relativas a la reforma y desarrollo del sector agrario y a la mejora y ordenación de las explotaciones agrícolas, ganaderas y forestales.

Sobre la base de las previsiones constitucionales y estatutarias citadas procede efectuar los trasposos de funciones y servicios correspondientes a las materias forestal y de conservación de la naturaleza a la comunidad Autónoma de Andalucía, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencias de funciones de tal índole a la misma.

En este sentido deben considerarse las funciones que se encomiendan, explícita o implícitamente, al ICONA a través de las disposiciones que a continuación se reseñan, las cuales regulan básicamente las actuaciones del Instituto en materia forestal de conservación de la naturaleza:

Ley de 13 de junio de 1879.

Ley de 10 de marzo de 1941.

Ley de 18 de octubre de 1941.
 Ley de 20 de febrero de 1942.
 Ley de 23 de diciembre de 1948.
 Ley de 19 de diciembre de 1951.
 Ley de 20 de diciembre de 1952.
 Ley de 20 de julio de 1955.
 Ley de 8 de junio de 1957.
 Ley de 21 de julio de 1960.
 Ley 37/1966, de 31 de mayo.
 Ley 81/1968, de 5 de diciembre.
 Ley 1/1970, de 4 de abril.
 Ley 11/1971, de 30 de marzo.
 Ley 2/1973, de 17 de marzo.
 Ley 22/1974, de 27 de junio.
 Ley 15/1975, de 2 de mayo.
 Ley 5/1977, de 4 de enero.
 Ley 91/1978, de 28 de diciembre.
 Ley 34/1979, de 16 de noviembre.
 Ley 6/1980, de 3 de marzo.
 Ley 25/1980, de 3 de mayo.
 Ley 55/1980, de 11 de noviembre.
 Ley 3/1981, de 25 de marzo.
 Ley 4/1981, de 25 de marzo.
 Ley 5/1981, de 25 de marzo.
 Ley 6/1981, de 25 de marzo.
 Ley 22/1982, de 16 de junio.
 Ley 25/1982, de 30 de junio.
 Decreto-Ley 17/1971, de 28 de octubre.
 Decreto 2274/1968, de 16 de agosto.
 Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril.
 Real Decreto 1105/1982, de 14 de mayo.
 Real Decreto 3180/1980, de 30 de diciembre.
 Real Decreto 2214/1982, de 9 de julio.
 Real Decreto 2265/1982, de 27 de agosto.
 Real Decreto 3091/1982, de 15 de octubre.

B) Funciones que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspan.

1.º Se transfiere a la Comunidad Autónoma de Andalucía, dentro de su ámbito territorial, en el marco de la legislación básica sobre montes, aprovechamientos forestales, vías pecuarias y protección del medio ambiente, en lo que se refiere a la conservación de la naturaleza y en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes funciones:

1. El desarrollo de la legislación básica sobre montes, aprovechamientos forestales, vías pecuarias y protección del medio ambiente, en lo que se refiere a conservación de la naturaleza.
2. El estudio e inventariación de los recursos naturales renovables.
3. La creación, conservación, mejora y administración de masas forestales en los montes consorciados o con convenios con el ICONA.
4. Las funciones atribuidas a la Administración del Estado en materia de montes del Estado y montes de titularidad del ICONA, de conformidad con la legislación sobre el Patrimonio del Estado.
5. La administración y gestión de los montes propiedad de Entidades públicas distintos del Estado, declarados de utilidad pública.
6. La declaración y tutela de los montes protectores y la clasificación y tutela de los montes vecinales en mano común.
7. Las funciones actualmente atribuidas al ICONA relativas a montes de propiedad privada.
8. La declaración de utilidad pública, así como la inclusión y exclusión en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública.
9. Las actuaciones para el establecimiento, mejora y regeneración de pastizales y para las obras y trabajos complementarios y auxiliares.
10. La tramitación y resolución de los expedientes de estimación y deslinde parcial de riberas de ríos y arroyos, así como de los expedientes de expropiación y ocupación de terrenos estimados como riberas por causa de utilidad pública.
11. Las funciones atribuidas a la Administración del Estado en materia de vías pecuarias, con excepción de la enajenación de terrenos sobrantes en aquellas cuyo itinerario sobrepase el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
12. La declaración de los parques naturales.
13. La gestión y administración de los espacios naturales protegidos, a excepción de lo que se establece en el apartado C. 10.
14. La administración y gestión de las reservas nacionales de caza, cotos nacionales, refugios nacionales de caza, cotos de caza controlada y cotos sociales, así como la aprobación de los planes de uso y gestión de los mismos.
15. La protección y restauración del paisaje.

16. La conservación y mejora de los suelos agrícolas y forestales.
17. Las competencias atribuidas en estas materias a las Comunidades Autónomas por Ley 25/1982, de 30 de junio, de Agricultura de Montaña.
18. Las funciones que tiene atribuidas el ICONA en virtud de la Ley 11/1971, de 3 de marzo, sobre semillas y plantas de vivero, sin perjuicio de lo establecido en el apartado C. 13.
19. La promoción y ejecución de la política recreativa y educativa de la naturaleza.
20. La protección conservación, fomento y ordenado aprovechamiento de las riquezas piscícolas continental y cinegética y la aplicación de las medidas conducentes a la consecución de estos fines.
21. La vigilancia y control de los aguas continentales, en cuanto se refiere a la riqueza piscícola.
22. El establecimiento y ejecución de programas en materia de protección de especies amenazadas o en peligro de extinción y mantenimiento y reconstrucción de equilibrios biológicos en el espacio natural.
23. La expedición de licencias para el ejercicio de la caza y la pesca.
24. La concesión de permisos para cazar en los terrenos de las reservas y cotos nacionales de caza, cotos sociales de caza, zonas de caza controladas y para la pesca en cotos de pesca.
25. La prevención y lucha contra incendios forestales.
26. La tramitación e imposición de las sanciones que corresponden a las funciones que se traspan a la Comunidad Autónoma.
27. Las actuaciones en las zonas de influencia socioeconómica de los parques nacionales y reservas nacionales de caza, según el Real Decreto 619/1982.
28. El establecimiento de convenios de cooperación con Administraciones Locales en materia de creación, regeneración y mejora de zonas verdes.

2.º Se traspan a la Comunidad Autónoma de Andalucía los servicios e instituciones de su ámbito territorial que se detallan en los anexos.

C) Funciones que se reserva el Estado.

La Administración del Estado se reserva las siguientes funciones que tiene legalmente atribuidas:

1. Legislación básica sobre montes, aprovechamientos forestales, vías pecuarias y protección del medio ambiente, en lo que se refiere a conservación de la naturaleza.
2. El establecimiento de las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en lo que se refiere a materias forestales y de conservación del medio natural.
3. Obras públicas de interés general o cuya realización afecte a más de una Comunidad Autónoma.
4. Relaciones internacionales, coordinación y seguimiento de las materias derivadas de acuerdos internacionales. La Comunidad Autónoma de Andalucía podrá asistir y participar, dentro de la delegación española, en aquellas reuniones técnicas de carácter internacional cuando sea requerida para ello, o solicitar su participación cuando en las mismas se trate de materias que afecten a sus intereses.
5. Estadísticas para fines estatales.
6. El inventario forestal nacional.
7. Los inventarios nacionales de zonas de erosión y espacios de protección especial.
8. El Registro Especial de Asociaciones de Montaña.
9. Gestión de los medios aéreos para proporcionar cobertura a nivel nacional contra incendios forestales y normalización de material y equipos de prevención y extinción, así como las funciones derivadas de los seguros contra riesgos por incendios forestales.
10. Los parques nacionales se ajustarán a la normativa básica que elabore el Estado para los mismos, con reconocimiento de las competencias estatutarias que corresponden a la Comunidad Autónoma.
11. Aprobación de los planes rectores de uso y gestión de los espacios incluidos en convenios internacionales, ratificados por las Cortes Generales, así como la ratificación de los instrumentos de planificación de espacios naturales a efectos de homologación internacional.
12. La aprobación de los planes rectores de uso y gestión de aquellos espacios naturales protegidos que afecten a más de una Comunidad Autónoma.
13. El comercio internacional de semillas forestales, flora y fauna silvestre.
14. Las casas forestales del ICONA utilizadas para reuniones y estudios de carácter nacional o internacional.
15. Las demás funciones, correspondientes a competencias del Estado del artículo 149.1 de la Constitución, con incidencia territorial.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma y formas de cooperación.

1.º La Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía desarrollarán de manera compartida las siguientes funciones:

1. La Comunidad Autónoma de Andalucía participará en la planificación de las actuaciones que tengan por objeto la restauración hidrológico forestal cuando afecten a territorios que superen su ámbito territorial. La ejecución de dichas actuaciones se convendrá con las Comunidades Autónomas afectadas.

2. La coordinación de las actuaciones de mantenimiento y restauración de equilibrios biológicos, cuando afecten a territorios que superen el ámbito de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de su ejecución por la Comunidad Autónoma de Andalucía dentro de su territorio.

3. La coordinación, en los incendios forestales, de los medios de auxilio y especialmente de los de comunicación y aéreos, así como la sistematización de estadísticas y la coordinación de ayudas entre distintas Comunidades Autónomas.

4. La Administración del Estado, a efectos de coordinación, mantendrá los inventarios y registros de carácter estatal de acuerdo con las bases establecidas o que se establezcan a partir de la información normalizada que recibirá de las Comunidades Autónomas, información que revertirá en beneficio de las mismas.

5. La Comunidad Autónoma de Andalucía informará a la Administración Central de la planificación del uso y de la gestión de los montes del Estado, de los montes de utilidad pública y de los espacios naturales protegidos sobre los que tenga competencia.

6. En tanto no se apruebe la normativa básica sobre parques nacionales, la Comunidad Autónoma de Andalucía participará en la elaboración por el Estado de los planes rectores de uso y gestión de los parques nacionales situados en su territorio, así como de los espacios incluidos en convenios internacionales ratificados por las Cortes Generales. La representación de la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma en el Patronato del Parque Nacional de Doñana será paritaria. El Presidente será nombrado por el Gobierno de la nación, y el Vicepresidente, por la Junta de Andalucía.

7. Los conservadores de los parques nacionales mencionados en el apartado anterior se nombrarán por el Gobierno de la nación, de acuerdo con la Comunidad Autónoma.

2.º Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de Andalucía a través del órgano colegiado que sea reglamentariamente establecido por el citado Ministerio y con participación de todas las Comunidades Autónomas las siguientes funciones:

1. Las bases para el establecimiento de la orden general de vedas de espacios cinegéticos y piscícolas, así como la elaboración de las listas de espacios protegidos, sin perjuicio de las normas complementarias que puedan dictarse por las Comunidades Autónomas.

2. La expedición de licencias de caza y pesca para ámbito superior al de la Comunidad Autónoma y la distribución y aplicación de los ingresos producidos por estas licencias.

3. Las normas de actuación de los servicios de guardería forestal, por razones de protección civil.

4. La normalización de las señales y leyendas de los terrenos sometidos a régimen especial de caza y pesca continental.

5. El establecimiento de la normativa para la homologación de los trofeos de caza.

6. El desarrollo de programas generales de educación en la naturaleza.

7. La distribución de semillas forestales, así como de especies de fauna y flora silvestres.

8. Las funciones atribuidas a la Junta Nacional de Anillamiento.

9. Así como aquellas otras actuaciones en las que de mutuo acuerdo se estime de interés por ambas Administraciones.

3.º El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en la medida de sus posibilidades, prestará apoyo técnico y material a las Comunidades Autónomas para el desarrollo de sus actividades en las materias transferidas.

4.º La Comunidad Autónoma de Andalucía prestará, en la medida de sus posibilidades y cuando así se le requiera, el apoyo técnico necesario para contribuir al ejercicio de la coordinación y a la representación técnica internacional por parte de la Administración del Estado.

5.º Los Patronatos y las Juntas Rectoras de los Espacios Naturales Protegidos, así como las Juntas Consultivas de las Reservas Nacionales de Caza y la representación del MAPA en los mismos, se adaptarán al proceso autonómico.

6.º La Comunidad Autónoma de Andalucía asumirá los compromisos derivados de los Convenios suscritos por ICONA hasta la fecha en

relación con el Plan Nacional de Empleo.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Andalucía los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en su Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

La Comunidad Autónoma de Andalucía se subroga en los Convenios o consorcios de los montes que haya realizado el ICONA hasta la fecha de entrada en vigor de este Real Decreto.

2. En el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto que apruebe este acuerdo se firmarán los correspondientes actos de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

F) Personal adscrito a los servicios que se traspasan.

1. El personal adscrito a los servicios traspasados y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2 pasará a depender de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los términos legalmente previstos por su Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1984, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

H) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

H.1 El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1982, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad, se eleva con carácter definitivo a 4.230.364 miles de pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1. En esta cifra han sido deducidos los importes de ingresos afectados a ese servicio.

H.2 Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1984 se recogen en la relación 3.2.

H.3 El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

H.3.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

	Créditos en pesetas 1982 (miles de pesetas)
a) Costes brutos:	
Gastos de personal	2.149.739
Gastos de funcionamiento	136.690
Inversiones para conservación, mejora y sustitución	2.429.862
	4.715.291
b) A deducir:	
Recaudación anual por tasas y otros ingresos	484.927
Financiación neta	4.230.361.

H.3.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio a que se refiere el apartado anterior, respecto a la financiación de los servicios traspasados, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

I) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se aprueba este Acuerdo. La resolución de

los expedientes que se hallen en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 3825/1982, de 15 de diciembre.

J) Fecha de efectividad del traspaso.

El traspaso de funciones y servicios con sus medios, objeto de este acuerdo, tendrá efectividad a partir del día 1 de marzo de 1984.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 21 de febrero de 1984.— Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Luis Borque Ortega y María Soledad Mateos Marcos.

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 213/1984, de 24 de julio, por el que se declara la urgente ocupación a efectos de su expropiación por la Excm. Diputación Provincial de Granada de dos parcelas para la construcción de parte del trazado del camino vecinal de Zagra a Fuentes de Cesna.

Entre las fincas afectadas por las obras de construcción del Camino Vecinal de Zagra a Fuentes de Cesna, aprobadas por la Excm. Diputación Provincial de Granada en sesión plenaria de 27 de febrero, figuraban dos parcelas sitas en el término municipal de Algarinejo, cuyos propietarios no habían llegado a un acuerdo transaccional en orden a la cesión de partes de las superficies de las mismas, o diferencia de los titulares dominicales de los restantes inmuebles.

La circunstancia señalada obligó a la Diputación Provincial de Granada a acordar, previo compromiso para el pago del justiprecio que en su día se fijase, contraído por el Ayuntamiento de Algarinejo, la expropiación de unas superficies de 1.570 m² y 1.330 m², correspondientes a las fincas de D^a. Leoncia Cano Ruiz, y D^a. Encarnación Cano Ortega, respectivamente, por el procedimiento de urgencia, así como a solicitar, en sesión celebrada el 25 de marzo de 1983, se declarase la urgente ocupación de las citadas superficies con los efectos propios que a la misma le atribuye el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Habida cuenta de que las actuaciones fueran sometidas a información pública por la Diputación Provincial de Granada, mediante inserción del correspondiente Edicto en el B.O.E. núm. 55, de fecha 19 de marzo de mil novecientos ochenta y tres, sin que se interpusiera reclamación alguna, y que contienen referencia expresa y detallada de las superficies de los bienes afectados, conforme se preceptúa en el artículo 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa, procede declarar su urgente ocupación, por cuanto que el proyecto «Camino Vecinal de Zagra a Fuentes de Cesna» se encuentra ejecutado en su totalidad a excepción de los tramos que han de transcurrir por las mismas, en evidente perjuicio del interés público que motivó la redacción de aquel proyecto.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre en relación con el Real Decreto 3315/1983, de 20 de julio, otorga a la Junta de Andalucía competencia para declarar la urgente ocupación de los bienes afectados por expropiaciones forzosas en expedientes instruidos por las Corporaciones Locales, cuyo ejercicio le es conferido al Consejo de Gobierno, a tenor de lo establecido en el artículo 42.2. del Estatuto.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 24 de julio de 1984.

DISPONGO:

1º. Se declara la urgente ocupación a los efectos de expropiación forzosa, por la Excm. Diputación Provincial de Granada, de las parcelas de terreno, que a continuación se describen, para llevar a cabo la construcción de parte del trazado del Camino Vecinal de Zagra a Fuentes de Cesna; Parcela denominada Haza Alta, en el pago de Dehesilla o Pesquera del término municipal de Algarinejo, propiedad de D^a. Leoncia Cano Ruiz, de una extensión aproximada de 6.000 m². Linda al Norte con parcela de D. Antonio Cano Ortega, al Este con otra de D. Antonio López Cono, al Sur con otra de D. Eduardo Aguilera Laredo y al Oeste con otra de D^a. Piedad Álvarez Matas. Ocupación aproximada por la obra y su zona de dominio público 1.570 m². Par-

cela denominada Haza Alta en el pago de Dehesilla o Pesquera del término municipal de Algarinejo, propiedad de D^a. Encarnación Cano Ortega, de una extensión aproximada de 6.000 m². Linda al Norte con parcela de D. Antonio Cano Ortega, al Este con otra de D. Antonio Álvarez Laredo, al Sur con otra de D. Antonio López Cano, y al Oeste con otra de D. Antonio Cano Ortega. Ocupación aproximada por la obra y su zona de dominio público 1.330 m².

2º. Comunicar el Acuerdo que antecede a la Corporación interesada.

3º. Publicarlo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de julio de 1984.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA
Consejero de Gobernación

ACUERDO de 17 de julio de 1984, relativo a la modificación de los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz).

El Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera acordó, en la sesión plenaria celebrada el día 14 de abril de 1982, la constitución de una Gerencia Municipal de Urbanismo, así como la aprobación de los Estatutos de la misma, remitiéndose expediente instruido al efecto a la Consejería de Gobernación el día 22 del mismo mes.

Con fecha 27 de agosto de 1982, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a propuesta del Consejero de Gobernación y previo informe favorable del Consejero de Política Territorial, adoptó el acuerdo de aprobar definitivamente la constitución de la mencionada Gerencia.

Posteriormente, el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, con fecha 31 de agosto de 1983, remite a esta Consejería de Gobernación, a efectos de conocimiento, expediente de modificación de los Estatutos reguladores de la Gerencia de Urbanismo.

El sometimiento de referido expediente al Consejo de Gobierno, se justifica en base a la conveniencia de adoptar el mismo procedimiento seguido para la constitución de la Gerencia y aprobación de sus Estatutos, máxime teniendo en cuenta el carácter de norma reguladora que éstos poseen.

Una vez emitido informe favorable por el Consejero de Política Territorial y examinado el presente expediente por la Dirección General de Administración Local, a propuesta del Consejero de Gobernación, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 17 de julio de 1984,

DISPONGO:

Artículo único. Aprobar la modificación de los Estatutos reguladores de la Gerencia Municipal de Urbanismo, según acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz), en la sesión plenaria extraordinaria celebrada el día 10 de junio de 1983, de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4, 2 v, y 5, 1 de los propios Estatutos, reflejado en el anexo que se acompaña al presente acuerdo.